

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2020-550**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES**, en escrito allegado el 6 de mayo del año 2021 al correo institucional por intermedio de su apoderado, dio respuesta a la demanda sin habersele notificado y sin que la misma se hubiera admitido.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la llamada en garantía.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 871

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **JOSÉ EUDES MARTÍNEZ GRISALES Y OTROS** contra **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES Y OTROS**, radicado **2020-550**, se observa que la parte demandada ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos fernaval29@hotmail.com y juridica@cableaereo.manizales.gov.co, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda, subsanación y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **FERNANDO VALENCIA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.214.032 de Manizales y portador de la tarjeta profesional No. 14.077 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES**, según facultades conferidas mediante poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **149** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, septiembre 3 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA